



julio, 2026.

**DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la de año de 1888 y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al Estado-Federación, estados, Ciudad de México y Municipios impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en los términos previstos por el propio ordenamiento constitucional.

Asimismo, el referido precepto dispone que la Educación Superior constituye una responsabilidad del Estado, por lo que las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno deben impulsar políticas públicas orientadas a garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, así como generar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de dicho derecho, contribuyendo al desarrollo científico, humanístico, cultural y social del país.



Por otra parte, resulta pertinente destacar que el derecho a la educación encuentra sustento no sólo en el orden jurídico nacional, sino también en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Entre éstos destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual reconoce, en su artículo 13, que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el

DOCUMENTO INFORMATIVO

respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; asimismo, dentro del Pacto, la obligación de los Estados de adoptar medidas encaminadas a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, fomentando el fortalecimiento de las instituciones de educación superior, la investigación científica y la formación de recursos humanos altamente especializados, como elementos indispensables para el desarrollo integral de las personas y el progreso de la sociedad.

En ese contexto, las instituciones públicas de educación superior constituyen un instrumento fundamental para la generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento, así como para la formación de profesionistas e investigadores capaces de contribuir al análisis y solución de los problemas públicos.

Aunado a ello, es preciso destacar que la Ley General de Educación Superior establece en su artículo 3 que la educación superior es un



derecho humano que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, correspondiendo al Estado la obligación de garantizar su ejercicio y promover las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y conclusión, bajo los principios de excelencia, inclusión, interculturalidad y pertinencia social.

Asimismo, resulta relevante señalar que, de conformidad con el citado ordenamiento, la educación superior tiene entre sus fines contribuir a la formación integral de las personas mediante la generación y transmisión del conocimiento, el fortalecimiento del pensamiento crítico, la investigación científica y humanística, la innovación y la difusión de la cultura, formando profesionistas, académicos e investigadores con una sólida preparación disciplinaria, compromiso ético y responsabilidad social, capaces de incidir positivamente en el desarrollo de sus comunidades, del Estado y del país.

Por otra parte, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, puntualiza que el Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad será de calidad, inclusiva y con equidad a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, especificándose además que la enseñanza superior se regirá por las leyes federales y estatales correspondientes, e impartida por las instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado.



Por cuanto hace al ámbito estatal, los artículos 9 y 10 de la Ley de Educación del Estado de Morelos establecen la responsabilidad del Gobierno del Estado de promover, atender y fortalecer todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación superior, la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Bajo ese contexto, es de recordar que, derivado de la necesidad de fortalecer la educación superior, la investigación científica y la difusión de la cultura en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades en el Estado de Morelos, mediante Decreto Número 2320 por el que se expidió la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”, aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado el 09 de diciembre de 2014, promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal el 25 de agosto de 2015 y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5323, edición Alcance, de fecha 26 de agosto de 2015, se creó “El Colegio de Morelos”, dotándolo, en el artículo primero como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicado a la investigación, la docencia y la difusión de la cultura, teniendo como objeto generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto básico como aplicado, en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, al servicio del Estado, la región y el país.



Ahora bien, “El Colegio de Morelos” constituye una institución estratégica para el Estado, al tener por objeto la realización de actividades de docencia, investigación, análisis, generación y difusión del conocimiento en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, contribuyendo al fortalecimiento de la educación superior, la producción académica y la formación de capital humano altamente especializado en beneficio de la sociedad morelense. En tal sentido, resulta de interés público fortalecer las condiciones materiales y patrimoniales que permitan el cumplimiento eficaz de los fines que le fueron legalmente encomendados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es menester precisar el contenido del oficio número COLMOR/RECTORIA/64/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Carlos A. Barreto Zamudio, Rector de “El Colegio de Morelos”, mediante el cual, expone la necesidad institucional de fortalecer el patrimonio inmobiliario de dicho organismo público autónomo, derivado del crecimiento sostenido de sus actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura, así como de la necesidad de contar con infraestructura adecuada que permita consolidar y ampliar los servicios educativos que presta a la sociedad morelense.

En dicho oficio se solicitó la intervención del Gobierno del Estado para evaluar y, en su caso, formalizar la donación del inmueble ubicado en calle Los Amates número 14, colonia Las Palmas, municipio de



Cuernavaca, Morelos, inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio electrónico inmobiliario número 121652, con el propósito de destinarlo al cumplimiento de los fines sustantivos de carácter público de la institución, entre los que destacan la ampliación de la oferta académica en sus modalidades presencial y a distancia, el fortalecimiento de la investigación especializada mediante la generación de espacios adecuados para su producción humanística y científica, así como la preservación, resguardo y consulta de su acervo bibliográfico histórico y documental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, se señala que la consolidación patrimonial del inmueble referido contribuiría de manera directa al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado en materia de educación superior, investigación y cultura, al fortalecer la formación de capital humano altamente especializado y consolidar a “El Colegio de Morelos” como una institución de referencia académica en la entidad. En consecuencia, la solicitud formulada evidencia la existencia de una necesidad institucional real y plenamente vinculada con fines de interés público, lo que justifica la adopción de las medidas jurídicas y patrimoniales necesarias para otorgar certeza respecto del inmueble destinado al desarrollo de sus funciones sustantivas.

Por ello, a efecto de fortalecer el patrimonio institucional de “El Colegio de Morelos” y garantizar la continuidad de las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación que tiene legalmente



encomendadas, resulta necesario llevar a cabo los actos jurídicos correspondientes respecto del inmueble antes descrito, observando para tal efecto las disposiciones previstas en la normativa aplicable en materia de administración y disposición de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Asimismo, la solicitud formulada por “El Colegio de Morelos” acredita la existencia de una necesidad institucional real y objetiva vinculada directamente con el cumplimiento de sus fines sustantivos y con el interés público que representa el fortalecimiento de una institución dedicada a la generación y difusión del conocimiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Acreditada la necesidad institucional que motiva la presente iniciativa y la utilidad pública de fortalecer el patrimonio de “El Colegio de Morelos”, resulta necesario referir el marco jurídico que regula la administración, disposición y desincorporación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado. Para regular el patrimonio estatal, el Congreso del Estado de Morelos emitió la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, disposición de orden público e interés social cuya observancia es obligatoria, misma que tiene por objeto regular los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio que el Estado y sus municipios adquieren y poseen para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Asimismo, dicha Ley clasifica los bienes de propiedad estatal y municipal incluyendo los que correspondan a organismos públicos



descentralizados, en bienes de dominio público, así como bienes inmuebles y muebles de dominio privado.

De tal guisa, es dable mencionar que la referida Ley establece en sus artículos 26 y 26 BIS que cuando los bienes del dominio público lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos y que la persona

Titular del Poder Ejecutivo Estatal formulará ante la Legislatura, la solicitud de desincorporación del régimen de dominio público de las entidades públicas, para que su posterior enajenación.

Por su parte el artículo 26 TER de la citada Ley obliga a que dicha solicitud de desincorporación se acompañe de diversos documentos, que implican el pronunciamiento de diversas autoridades sobre la viabilidad y procedencia de tal circunstancia.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y existir una finalidad pública plenamente identificada, se estima jurídicamente procedente someter a consideración de esa Soberanía la desincorporación del inmueble descrito del régimen de dominio público del Estado y su posterior donación en favor de “El Colegio de Morelos”, a efecto de fortalecer su patrimonio institucional, otorgarle certeza jurídica sobre el inmueble que ocupa y contribuir al cumplimiento de las funciones



educativas, científicas y culturales que le han sido legalmente encomendadas.

Bajo esa lógica, se destaca que el bien inmueble del dominio público que forma parte del patrimonio estatal que resulta ser el objeto del presente acto jurídico, es el siguiente:

1. **DOCUMENTO INFORMATIVO** Bien inmueble inscrito ante el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número 121652; identificado catastralmente en Los Amates 14, Las Palmas, Col: Las Palmas, C.P: 62050; e identificado registralmente como Lote de terreno ubicado en la esquina de las Calle Amate y Galeana, así como las construcciones e instalaciones en el existentes, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; con clave catastral actual 1108-01-021-003 y clave catastral anterior 1100-01-021-003, con una superficie de terreno de 1690 m² (mil seiscientos noventa metros cuadrados), y una superficie de construcción de 693 m² (seiscientos noventa tres metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 48.25 metros con Calle Amate; Al Sur, en 63.40 metros con Propiedad Privada; Al Oriente, en 32.41 metros con Calle Galeana y Al Poniente, en 30.60 metros con Propiedad Privada.



Acreditando la titularidad del bien inmueble que nos ocupa, mediante la escritura pública número siete mil setecientos noventa, de fecha 15 de enero de 2026, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Notario Público número cuatro, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Actualmente, el bien inmueble cuenta con un valor comercial redondeado de \$1,450,000.00 (CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del 2026.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, emitió el Dictamen con número SI/OPINIÓN_TÉCNICA/016/2026, de fecha 05 de junio del 2026, mediante el cual comunica que no existe requerimiento inmobiliario para ejecución de una obra y/o proyecto solicitado por alguna Dependencia de la Administración Pública Estatal u Organismo Descentralizado concerniente al inmueble citado, contando además con el informe técnico en el cual se determinó que el inmueble se encuentra en buenas condiciones generales, sin que se observen daños estructurales graves visibles; concatenado a un Uso de suelo CB. Centro de Barrio 100%; aunado a que considera que dicho inmueble no es útil para la prestación de un servicio público estatal.



Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos, en concordancia con el artículo 26 BIS, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que establece que el Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De tal manera, se expone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del régimen del dominio público para su transmisión a título gratuito respecto del bien inmueble:

2. Bien inmueble inscrito ante el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número 121652; identificado catastralmente en Los Amates 14, Las Palmas, Col:



Las Palmas, C.P: 62050; e identificado registralmente como Lote de terreno ubicado en la esquina de las Calle Amate y Galeana, así como las construcciones e instalaciones en el existentes, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; con clave catastral actual 1108-01-021-003 y clave catastral anterior 1100-01-021-003, con una superficie de terreno de 1690 m² (mil seiscientos noventa metros cuadrados), y una superficie de construcción de

593 m² (seiscientos noventa tres metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 48.25 metros con

Calle Amate; Al Sur, en 63.40 metros con Propiedad Privada; Al Oriente, en 32.41 metros con Calle Galeana y Al Poniente, en 30.60 metros con Propiedad Privada.

Sin que se omita mencionar que la transmisión a título gratuito que se pretende efectuar en un futuro quedará condicionada a que el inmueble sea destinado exclusivamente a la prestación de servicios de educación superior por “El Colegio de Morelos”; caso contrario, será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, con todas sus accesiones y mejoras.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica



de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rectoral denominado

DOCUMENTO INFORMATIVO
“Bienestar para el Pueblo”, en el rubro de Educación, estableciendo en el Objetivo Estratégico número 3.7, consistente en Garantizar el derecho humano a una educación de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa que fomente el amor a la patria y promueva la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN LOS AMATES 14, LAS PALMAS, COL: LAS PALMAS, C.P: 62050, CUERNAVACA, MORELOS; CON CLAVE CATASTRAL ACTUAL 1108-01-021-003 Y CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 1100-01-021-003, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1690 M2 (MIL SEISCIENTOS



NOVENTA METROS CUADRADOS), Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 693 M2 (SEISCIENTOS NOVENTA TRES METROS CUADRADOS),E IDENTIFICADO REGISTRALMENTE EN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLE AMATE Y GALEANA, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO “EL COLAGIO DE MORELOS”.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble identificado como:

1. Bien inmueble inscrito ante el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número 121652; identificado catastralmente en Los Amates 14, Las Palmas, Col: Las Palmas, C.P: 62050; e identificado registralmente como Lote de terreno ubicado en la esquina de las Calle Amate y Galeana, así como las construcciones e instalaciones en el existentes, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; con clave catastral actual 1108-01-021-003 y clave catastral anterior 1100-01-021-003, con una superficie de terreno de 1690 m2 (mil seiscientos noventa metros cuadrados), y una superficie de construcción de 693 m2 (seiscientos noventa tres metros cuadrados), y las



medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 48.25 metros con Calle Amate; Al Sur, en 63.40 metros con Propiedad Privada; Al Oriente, en 32.41 metros con Calle Galeana y Al Poniente, en 30.60 metros con Propiedad Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, llevar a cabo la donación del bien inmueble citado en el artículo que precede, en favor del Organismo Público Autónomo Denominado de “El Colegio de Morelos”, para que éste forme parte de su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO. Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuarán en los términos que dispone el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al Amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El bien inmueble materia del presente Decreto se deberá destinar única y exclusivamente para las funciones tendientes al cumplimiento del objeto de “El Colegio de Morelos”, así como para el desarrollo de sus labores y actividades educativas.

ARTÍCULO QUINTO. Si al bien inmueble objeto de la presente autorización, se le otorga un uso distinto sin la autorización expresa del



Poder Ejecutivo Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉXTO. Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolicen ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CUARTA. Con fundamento en el artículo 80, fracciones I, VI y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos; así como en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN LOS AMATES 14, LAS PALMAS, COL: LAS PALMAS, C.P: 62050, CUERNAVACA, MORELOS; CON CLAVE CATASTRAL ACTUAL 1108-01-021-003 Y CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 1100-01-021-003, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1690 M2 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 693 M2 (SEISCIENTOS NOVENTA TRES METROS CUADRADOS),E IDENTIFICADO REGISTRALMENTE EN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLE AMATE Y GALEANA, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO "EL COLEGIO DE MORELOS".